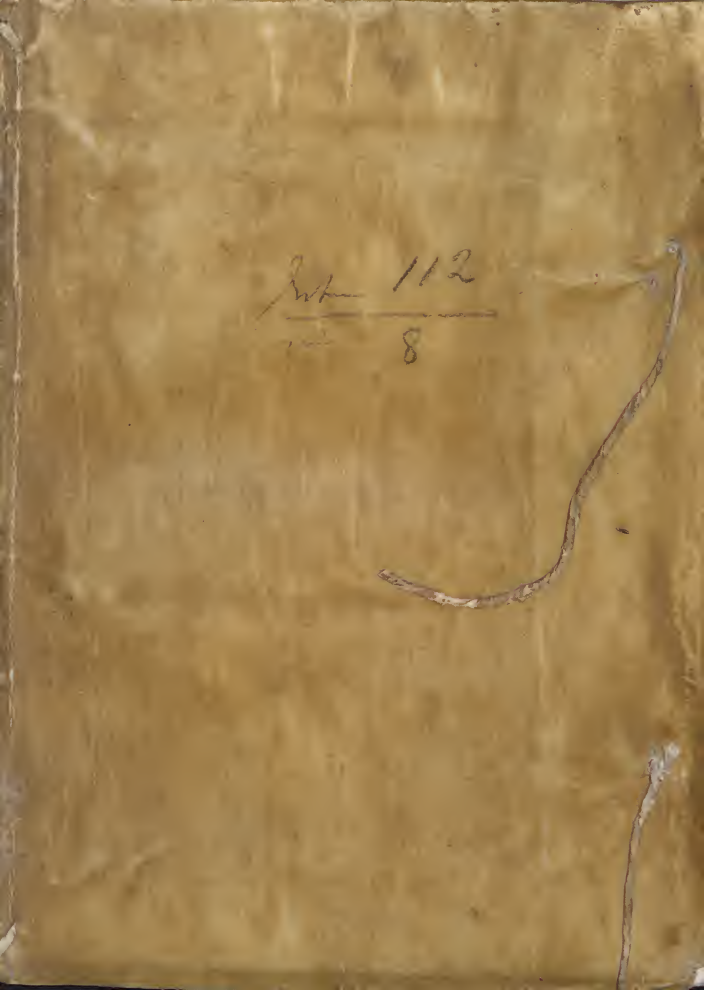


Indice

/

NOTICIA

DE LA ANTIGUEDAD, Y SITUACION

DEL SANTUARIO DE SANTA MARIA

DE COBADONGA,

EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS,

CON LAS DEL CRONISTA

AMBROSIO DE MORALES

EN SU VIAGE SANTO:

SE EXPRESA EL INCENDIO ACAECIDO EN EL MISMO Santuario à el amanecer del dia 17 de Octubre de 1777, y el permiso de pedir limosna en estos Reynos, y los de Indias, para su reedificio, que se ha dignado conceder S. M. que Dios guarde à tan justo fin; concurriendo su Real munificencia, y católico zelo à el auxilio de la obra.



MADRID:

Por Don Antonio de Sancha: año de 1778.

Bien sabida es la causa, que dió celebridad respetable en toda la cristiandad al Santuario de Cobadonga, por la especial proteccion, y confianza que la Omnipotencia divina dispensó en aquel sitio à las armas Catolicas contra los Mahometanos, que intentaban apoderarse de las Asturias, y Montañas, como lo habian hecho de la tierra-llana de España en el año de 711 de Cristo; imperando el Califa Walid de la dinastia de los Omiaditas, y reynando entre nosotros D. Rodrigo.

La intercesion de nuestra Señora, que se venera en Cobadonga (*) de tiempo inmemorial, y el esfuerzo de los naturales de el país, conducidos del Infante Don Pelayo de la sangre Real de los Godos, inutilizó el acometimiento de los Arabes, que por Cangas de Onis, y la Riera venian à atacar à los Españoles, amparados del monte Auseba, y estrechura de Cobadonga. Este suceso acaeció en la era 756, año de Cristo 718 à primero de Agosto, segun se refiere en la copia de un privilegio de 31 de Octubre de la era 778 de Don Alonso el Catolico.

De esta victoria resultó libertarse Asturias, y aquellas montañas para siempre de sus incursiones: que jamás volviesen à poner el pie en aquel país; y que alentados los Asturianos y demás Españoles con tan memorable triumfo, emprendiesen el loable empeño, conducidos de tan valeroso Principe y caudillo, sus gloriosos descendientes y sucesores, de arrojar de las Españas à sus injustos invasores; restaurando las glorias de la monarquía española y la religion catolica.

(*) Esta voz antiquada viene à equivaler à *cueba-larga*. Es verdad que en dos copias de privilegios, que se conservan en el archivo de la Iglesia Colegial de Cobadonga de las eras de 778 y 779, expedidos por Don Alonso el Catolico yerno, y sucesor de Don Pelayo, y por su muger la Reyna Hermesenda, se la llama Cobadefonga.

Ambrosio de Morales no vió escrituras originales, por quanto la tradicion era que un Abad habia llevado à confirmar los privilegios, y de ahí resultó su extravio. Por tanto será del caso satisfacer la curiosidad de los literatos, comunicando exâctamente los traslados, que todavia se conservan en el archivo, y me ha confiado el Procurador general de San Benito Fray Josef de las Alas, confrontados con los que ha sacado el Abad actual Don Nicolás Antonio Campománes. *Num.* 1°. *y* 2°.

La devocion à la Virgen en el Santuario de Cobadonga fue desde entonces una obligacion comun à los Españoles, que en todos los siglos sucesivos experimentaron copiosamente su patrocinio; acudiendo de todas partes à aquel venerable Santuario.

La forma humilde de su construccion de madera nada rebajaba de la devocion de los fieles. Este edificio se conservó por casi doce siglos, habiendose erigido antes en monasterio, que con el tiempo se reduxo à una Iglesia colegial con su Abad, Canonigos, y demás subalternos, que cuidasen de su perpetuo culto, y de rogar à Dios por la conservacion de la familia Real, y felicidad comun de la nacion.

En una elevada montaña de piedra escarpada, que hace frente à la profundidad de un valle, formó la naturaleza una cueba de fondo capáz, para haberla aplicado à poca diligencia à algun uso: pues no es creible que en un paraje, por todos lados inaccesible, se hiciese por el arte. Subministró este el medio de dar una comunicacion, abriendola à punta de pico por el costado mas inmediato à la misma cueba, que es la unica puerta, que ha tenido y conserva para su entrada.

El destino, à que se aplicó por nuestros restauradores, es el que se ha referido, de colocar allí para siempre la Santa imagen de la Virgen Maria Señora nuestra; y les fue preciso para defensa de la intemperie cerrar la parte descubierta que mira al valle, y ganar alguna mas estension al pavimento. Porque el piso natural de la cueba es quebrado, y no de tanto ambito, como el que ofrece la techumbre de piedra, que se abanza à cubrir mayor espacio.

A estos fines formaron aquellos zelosos christianos un nuevo piso voladizo de madera, que se dilataba mas házia el valle, ó cuesta de Priena, colocado en frente del Santuario, que el natural de la cueba; quedando todavia cubierto de la peña, y defendido de las aguas llovedizas, que arrastran por ella.

Sobre el extremo de este suelo volado levantaron tambien de madera el cerramiento, que era preciso para resguardar el Santuario de la intemperie, dexando sus ventanas para entrada de la luz. De la misma materia cubrieron todo el interior de la cueba, ganando los reducidos espacios, que fue

posi-

posible para tener à la mano lo preciso al servicio del culto.

Tal era la situacion y estructura del Santuario de Cobadonga, quando al amanecer del dia 17 de Octubre de 1777 se encontró ardiendo, y entregado à la voracidad de las llamas, que le reduxeron enteramente à cenizas, por la materia combustible de que se hallaba formado.

Ya se puede considerar el desconsuelo de todo el Principado de Asturias à vista desta desgracia, y la necesidad de que todos los Españoles concurran con sus limosnas al reedificio de un templo tan antiguo, y en que nuestros mayores confortados con fe y valor arreglaron en él su punto de reunion, de que resultó la total expulsion de los mahometanos, y la restauracion entera del cristianismo en España.

El religioso animo de nuestro Catolico Monarca Carlos Tercero (que Dios guarde) protege de todos modos esta piadosa obra, y ha concedido permiso para que en todo el ambito de esta gloriosa Monarquía se pueda pedir limosna con tan preciso destino, conforme à las reglas que están comunicadas à los Tribunales, y à los Ordinarios eclesiásticos; habiendose establecido una arca de tres llaves en la Ciudad de Oviedo, donde se introduzga el caudal, que produxere la devocion de los fieles bajo la autoridad de la Real Cámara; sin que pueda darsele otra inversion en manera alguna, segun es de ver en la Real Provision, expedida por los Señores del Consejo de S. M. en 9 de Diciembre de 1777, que va al fin *num.*° 3.°

Igual permiso ha concedido S. M. para que se pueda tambien pedir limosna con este objeto en las provincias de Indias por el tiempo de tres años, à excepcion de las Islas de Puerto Rico, Santo-Domingo, Trinidad, Margarita, y Filipinas, y del Reyno de Guatemala: segun se expresa en la Real Cédula expedida por el Real y Supremo Consejo de las Indias *num.*° 4.°

Su Mag. además ha subministrado el primer exemplo de devocion al Santuario de Cobadonga, concediendo en este año una cuantiosa limosna, destinada à su reedificio.

Y aunque con lo expuesto se manifiesta lo piadoso y acepto de las oblaciones, que los fieles aplicaren à conservar una memoria tan recomendable, yá que no se puede reparar entera-

» men-

mente una pérdida de esta naturaleza, ha parecido conveniente al Abad, y Cabildo de la insigne Iglesia Colegial de Cobadonga, insertar à continuacion lo que el Cronista Ambrosio de Morales, como testigo oculàr, refiere en el tit. 23 de su *Viage Santo* desde la pag. 60, acerca de la antigüedad y estado del Santuario anterior à su incendio; y es como se sigue:

COBADONGA. Tit. XXIII.

„ LAS Asturias están divididas en dos partes, unas que „ llaman de Oviedo, y otras de Santillana. Las de Oviedo es„ tán repartidas por Concejos, que llaman y son como unas „ uniones de pueblos, y comarcas que entre sí eligen cada „ año un Juez, dos Alcaldes, (*) y un Merino que los admi„ nistran justicia ciertos dias de la semana en el lugar, que es „ cabeza del tal Concejo. Uno de estos Concejos se llama Can„ gas de Onis, à diferencia de otro que llaman Cangas de Ti„ neo, tambien en estas Asturias de Oviedo muy al occiden„ te de la Ciudad, y házia Galicia. Este otro Cangas de Onis, „ y otro junto con el llamado Mercado de Cangas, cabeza del „ Concejo, está al oriente de Oviedo once leguas à la junta „ de los dos rios Sella, y Bueña, tres leguas de la mar, y „ no lejos de las montañas llamadas de Europa: notables en „ esta parte, por conservar la nieve que en toda Asturias no „ dura aun hasta Junio.

„ En este Concejo de Cangas, y dos leguas pequeñas de „ los lugares asi llamados, está la insigne cueba, y digna „ de ser por toda España reverenciada como celestial princi„ pio, y milagroso fundamento de su restauracion, llamada „ Cobadonga con el monasterio de nuestra Señora, que aun„ que es muy pequeño, es grande la devocion que con él

„ en

(*) Este oficio, y voz de Alcalde, no es cosa allí conocida: todos se llaman *Jueces*, segun el lenguage del *fuero-juzgo*, los que administran justicia; y el merino es lo mismo que *alguacil*. Ambrosio de Morales en esta parte se gobernó por la denominacion usual en las provincias interiores de españa.

„ en esta tierra se tiene. La estrañeza de este santo lugar no „ se puede dar à entender bien del todo con palabras; mas „ siguiendo llanamente la descripcion, se comprenderá mucho „ de lo que hay en todo.

„ Saliendo del Mercado de Cangas, al oriente estival algo „ inclinado al medio-dia, por la ribera arriba del rio Bueña „ se va por un valle harto ancho, y como todo lo de Astu- „ rias muy fresco; de grandes arboledas, hasta que à me- „ dia legua otro rio llamado Diba por el Arzobispo Don Ro- „ drigo, entra en él. Y aunque ya allí no se llama Diba, si- „ no Rinazo, es por haberle éste poco atrás recibido. Mas „ yo Diba le llamaré, porque se entienda mejor lo que se ha „ de proseguir. Llegados, pues, à la junta de los dos rios, sin „ pasar à Diba tuerce el camino sobre la mano derecha, acos- „ tando del todo al medio-dia, y entramos su agua arriba por „ su valle que tambien es fresco, y no muy ancho, y las dos „ sierras que lo cierran son mas altas que las de Bueña, y „ van siempre creciendo en altura, y estrechando el valle, has- „ ta que llegado à un pequeño lugar, llamado Soto, ya va „ mucho mas cerrado, y mas asperas las cumbres. No está „ el Soto mas de una legua del Mercado de Cangas, y de „ él à Riera otro lugar, no hay mas que media, siempre „ rio arriba por Diba. Ya desde aqui à Cobadonga, que hay „ otra media legua, lo estrecho del valle, y el torcer con vuel- „ tas, y el ser sus lados mas peñas que montañas, hace una „ aspereza espantosa: no dexan mas de anchura de quanto el „ rio Diba lleva de corriente, ó mas verdaderamente de des- „ peñadero. Ya quando se llega aqui, no se puede dexar de „ pensar en la misericordia de Dios, que asi cegó à los Mo- „ ros, para que no mirasen à donde se metian; porque si al- „ guna, aunque poca consideracion de esto hubieran, bastaba „ para detenerlos, y buscar otra manera de tomar al Rey „ Don Pelayo, y à sus Cristianos.

„ Siempre el valle va cerrandose mas con mas aspereza, „ hasta que sin tener salida se cierra al cabo con una peña „ muy alta y ancha, que lo toma de traves; y aun antes que „ se llegue al pie de ella se sube la cuesta muy agra, sin

„ que

„ que buenamente se pueda subir à caballo por ella. Esta pe„ña es la de Cobadonga; y aunque es tajada no es derecha, „sino algo acostada házia fuera, asi que pone miedo mirarla „desde un llanito pequeño que tiene al pie, por parecer que „se quiere caer sobre los que alli están. El alto de esta pe„ña es mucho, y el ancho al parecer será hasta quatro pi„cas ó poco mas. Como à dos picas del pie está una como „ventana muy grande, que entrandola la peña adentro, aun„que no mucho, hace cueba harto abierta como en arco por „lo alto, y suelo llano donde podian caber quando mucho „hasta trescientos hombres, y esto con harta estrechura; tenien„do la cueba en lo demás adentro un agugero grande, que „entra en hondo y derecho, donde debe haber mayor es„pacio para encerrarse alli tambien mas gente con necesi„dad, aunque el agua que por alli corre les hiciese mal „abrigo. Desde el llanito del pie de la peña hasta el sue„lo de esta cueba se sube agora por dos escaleras, ó tres: „parte de piedra y parte de madera: labradas todas a manos, „con haber en todas noventa escalones. Asi parece, que hay „desde el llanito al suelo de la cueba pica y media ó mas, „y el abertura ó ventana tiene como una pica de suelo à „lo mas alto de su arco, y desde alli hasta lo mas alto de „la peña y de la montaña, que es poco menos hierta y en„riscada, que en ella hay una altura espantosa.

„Esta cueba llamada agora Cobadonga es aquella don„de el Infante (1) Pelayo se encerró con estos pocos Cris„tianos que entonces le seguian; y aqui obró Dios por ellos „de sus acostumbradas maravillas, como en todos nuestros „historiadores se lee, razonando de lo mismo los naturales de „esta tierra como si pasára ayer: à veces con verdad, à veces „con fabulas, à que la grandeza de los hechos dá ocasion; y „desde el llanito del pie de la peña hablaba D. Opas, (2) y de „alli

(1) Infante le llaman comunmente aqui en Asturias, y no Rey. *Morales.*
(2) D. Opas era Arzobispo de Sevilla, y seguia la parcialidad de *Evano*, y *Sisebuto*, hijos del Rey Witiza, competidores de D. Rodrigo en el trono, los

„ alli le quiso combatir, y alli baxó el Infante con los suyos „ à pelear con el esfuerzo milagroso del cielo, y con ayuda „ tambien de parte de sus cristianos, que como dicen los „ de la tierra, y la oportunidad del lugar lo testifica, desde „ la cumbre de la peña y montaña derribaron sobre los mo- „ ros grande multitud de piedras, con que mucho los ofen- „ dieron, y los comenzaron à desbaratar.

„ Del pie de la peña hasta una vara ó poco mas del lla- „ no, se descuelgan dos chorros derechos de agua con gran „ ruido, y de otro lado sale otro gran golpe de agua, que „ juntandose con los chorros en una balsa, sale de ella el „ pequeño rio Diba, que entonces, como el Arzobispo D. Ro- „ drigo encarece, creció y se hizo grande con la sangre de „ los moros, durandole muchos dias el correr muy teñido „ con ella.

„ Asi estaba entonces la cueba, habiendo yo querido des- „ cribirla en su natural, para que mejor se entienda como „ está agora. Para hacer Iglesia en la misma cueba, porque „ el suelo era muy pequeño (habiendo hecho las escaleras ya „ dichas de piedra y madera para la subida) encajonaron en „ la peña bigas, cabando agugeros, las quales vuelan tanto „ sin ningun sosteniente, que parece milagro no caerse con „ todo el edificio, y de esto tiene temor quien mira de aba- „ xo. Quedó ya asi suelo parte de la peña y parte de esta „ madera, para hacer una Iglesia que no tiene aun treinta pies „ de largo; porque aunque la cueba es algun tanto mas lar- „ ga, no toda tubo altura bastante, y hay cobachas y otras „ entradillas, que no quisieron picar, à lo que yo creo, por „ dexar lo mas que ser pudiese de lo natural. Hay forma de „ capilla mayor con un arco labrado de piedra, y otro al „ lado que parece hace nave; mas todo tan pequeño que es- „ tando el Sacerdote y el Ministro en la Misa, no cabe nadie „ mas dentro de lo que es capilla. Anchura tiene mas la

los quales traxeron, como auxiliares, à los arabes. De esta guerra civil dimanó la ruina de la monarquía española, aprovechando los infieles auxiliares de sus ventajas.

„ iglesia aunque desigual, y no conforme nada con el lado „ contrario que es el de la madera. Y porque si el coro es- „ tubiera abaxo ocupára mucho, allá arriba lo repartieron bien „ con otro altar, porque se alcanzaba mal el baxo.

„ Esta iglesia dicen, que labró el Rey D. Alonso el Cas- „ to de la manera que agora está, y que asi dura desde en- „ tonces milagrosamente, sin podrirse la madera. Dios mas que „ esto puede hacer: mas yo veo manifiestas señales en todo „ de obra nueva, y no de tiempo de aquel Rey.

„ En lo postrero de la Iglesia, frontero al altar mayor, „ está una cobacha alta hasta la cinta, y que entra como do- „ ce pies, y lo mas es cueba natural con solo tener un arco „ liso de canteria à la entrada. En esta capilla ó pequeña „ cueba está una gran tumba de piedra, mas angosta à los „ pies que à la cabeza: el arca de una pieza, y la cubierta „ de otra: todo liso sin ninguna labor, ni letra. Esta dicen „ todos, que es la sepultura del Rey D. Pelayo; añadiendo „ que el Rey D. Alonso el Casto, quando edificó esta iglesia, „ pasó à ella el cuerpo de este Rey de la Iglesia de San- „ ta Eulalia, que él alli cerca, como luego se dirá, (*) habia „ edificado y enterradose en ella. Esto es lo que todos dicen „ agora en Asturias, sin poder dar mas razon de ello, que „ haber asi venido de unos en otros. Lo que yo sé es, que el „ Obispo de Oviedo Pelayo vivió, y escribió en tiempo del „ Rey D. Alonso el Sexto que ganó a Toledo; y él dice „ que el Rey D. Pelayo está enterrado en Santa Eulalia „ juntamente con su muger. Y por haber sido este Prela- „ do de esta tierra, y muy curioso, se le debe dar mas cre- „ dito. Asi que ó no está el Rey D. Pelayo enterrado en

„ Co-

(*) De la iglesia de Santa Eulalia dice Morales en este *viage santo tit.* 24, *pag.* 66 lo siguiente: „ En otro valle, junto con este de Cobadon- „ ga, el rio Bueña arriba, à media ladera de una sierra harto alta, está „ una iglesia, llamada Santa Olalla de Pamia, por un lugar que está allí „ cerca, de donde se toma el sobre-nombre. Esta iglesia edificó el Rey „ Don Pelayo, y se enterró con su muger en ella. Esto se tiene asi en el „ comun, y tambien el Obispo Pelayo lo escribe; y de aqui fue despues „ trasladado à Cobadonga, conforme à lo que se ha dicho.

„ Cobadonga , ó si es asi que lo está , fue trasladado de qui„ nientos años à esta parte , despues que el Obispo Pelayo „ escribió. Y esto postrero tengo yo por lo mas cierto , por„ que el sepulcro no representa tanta antigüedad como la del „ tiempo del Rey Casto. Y aunque en Santa Eulalia se „ muestra el del Rey D. Pelayo , todos afirman que no está „ alli , y asi de muy antiguo entierran junto à él por cier„ ta costumbre , ó fuero , à muchos ; y este fuero tiene fun„ damento en no estar alli el cuerpo del Rey.

„ Dentro de la capilla-mayor al lado de la epístola es„ tá otra tumba de piedra lisa alta , que aun parece mas an„ tigua que la pasada ; y unos dicen que está alli su her„ mana del Rey D. Pelayo , y otros que su hijo D. Fabi„ la. Lo que yo creo cierto es, que está alli el Rey D. Alon„ so el Catolico , yerno de D. Pelayo , porque asi lo dice „ el Obispo de Oviedo Pelayo , y por lo dicho es grave au„ tor ; y aquel lugar tan cerca del altar mayor no se le die„ ran à la muger , y de Fabila luego veremos con certidum„ bre donde está enterrado. (*)

„ Al mismo lado de la epistola en el cuerpo de la igle„ sia , donde la cueba se mete mucho por la peña , está un ar„ co y túmulo en él de piedra : todo bien labrado de folla„ ges , y es enterramiento de los Abades. Parece cosa de dos„ cientos años acá , conforme à la labor. Desde entonces se „ atrevieron los Abades à tanto , como exponerse aun mejor „ que el Rey D. Pelayo : que entonces acá bájo en el claus„ tro del monasterio se enterraban. Y asi se ven alli dos se„ pulcros de ellos en arcos bien labrados ; y aunque no tie-

 „ nen

(*) El incendio no pudo causar alteracion en los sepulcros Reales, y asi han quedado intactos, como estaban de antiguo.

Ambrosio de Morales en el *tit.* 25, *pag.* 67 de su *viage* acerca del sepulcro del Rey Don Fabila hijo , y sucesor de Don Pelayo , se explica asi : „ Dentro en la iglesia está una cueba, à que se entra por una bo„ ca como pozo , y allá hay capilla , y altar. Y allá estará el enterra„ miento de Fabila , que como el Obispo Pelayo dice , está aqui sepul„ tado , que acá fuera no hay señal de enterramiento.

„ Cerca desta iglesia al pie de una sierra alta muestran un repecho „ los naturales , donde dicen que Fabila esperó al oso , *que* alli le mató.

„ nen letras, por tener los báculos se entiende ser de ellos.

„ Tambien hay dos, ó tres lucillos llanos en el suelo „ fuera de la iglesia, en lo bajo junto à la entrada de la „ segunda escalera, y cerca de ella está el monasterio, que ni „ es muy pequeño, ni todo puesto en llano: y en él fue la „ habitacion del Abad, Prior, y Canónigos, y no debe haber „ mucho tiempo que se dexó; pues no es muy antigua al- „ guna parte del edificio, y ya se entiende como los Canó- „ nigos desde ésta su habitacion subian para ir à la iglesia „ la segunda escalera de cincuenta escalones: los primeros de „ piedra en macizo, y los postreros de madera, que vuelan „ en el ayre como parte de la iglesia.

„ En el altar está una imagen de nuestra Señora, de obra „ nueva bien hecha. Con esta santa imagen se tiene gran „ devocion en esta tierra, y se hacen à ella grandes rome- „ rias, y hay grande concurso el dia de nuestra Señora de „ Septiembre; y por ella se llama el Monasterio de Santa „ Maria de Cobadonga. En el altar mayor está siempre una „ cruz grande y antigua de plata. . . . Hasta aqui Morales.

Es lo que ha parecido necesario hacer presente al públi- co en la forma mas autentica, para la instruccion de aque- llas personas que no han visitado el Santuario de Cobadonga, y deseen enterarse de su estado, anterior al citado dia 17 de Octubre del año proxîmo pasado de 1777.

Para satisfacer la curiosidad de los mas instruidos, se po- nen à continuacion los dos privilegios de Don Alonso el Ca- tolico, fundador de esta Real iglesia, mientras que los erudí- tos, residentes en el País, recogen otras escrituras y las noti- cias dispersas en los historiadores antiguos: lo que parece muy necesario.

Num.º 1.º

ESCRITURA DE FUNDACION DE Santa Maria de Cobadonga en monasterio, baxo la regla de San Benito, hecha por el Rey Don Alonso I, Yerno del Rey Don Pelayo, en 31 de Octubre de la era de 778, que es el año de 740.

SUb Christi nomine, & individuæ Trinitatis, Patris videlicet, & Filii quoque, & Spiritus Sancti, & gloriosissimæ Virginis, & semper immaculatæ Mariæ Dei Genitricis, Angelorum, & omnium Sanctorum Apostolorum, Prophetarum, Martyrum, Virginum, & Confessorum. Ego Aldefonsus Dei gratia Rex, & uxor mea Hermesendis Regina, ædificamus Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Covadefonga in Asturiis, & transtulimus in ipsam Ecclesiam imaginem Beatæ Mariæ de Monte Sacro, & sacravimus ipsam basilicam per manus duodecim Episcoporum, & totidem Abbatum, in præsentia Palatinorum, & Optimatum nostrorum, in tradditione Soceris mei Principis excellentissimi & strenuissimi Pelagii, qui auxiliante Deo in ipsa specu superavit quinquaginta millia barbaros Mauros Kalendis Augusti era DCCLVI, (1) & posuimus ibi collegium duodecim monachorum cum Abbate, ut semper servarent normam Sancti Benedicti: Et fecimus in ipsa Basilica tria altaria, Sanc-

Era 778. Año 740. Reyes D. Alonso el Catolico, y Doña Hermesenda.

Victoria de Cobadonga. Era 756. Año 718.

(1) Habiendo entrado los Arabes en España el año 711 de Cristo, invadieron por el verano del de 778 las Asturias, que viene à ser seis años despues de su irrupcion.

Valieronse de la estacion del verano à causa de las lluvias y nieves, que en qualquiera otra temporada harian inaccesible la empresa. Su entrada fue en expedicion maritima por el puerto de Gijón, y no por tierra. De aqui infiero, que no pudieron ser cincuenta mil hombres. Tambien es creible venian con Don Opas muchos Godos del partido

Sanctæ Mariæ sub titulo nativitatis suæ unum, Sancto Joanni Baptistæ aliud, & aliud Sancto Apostolo Andreæ. Propterea damus vobis Abbati Adulpho & Monachis clericis & fratribus, ibi degentibus, & jugum Christi portantibus, duas campanas de ferro, & duas cruces, unam auri purissimi, & aliam argenti cocti, & tres calices argenti, tres casullas de syrgo, & tres pallias & quinque capas, & tres candelabros, quatuor fumiferos, & tres patenas, & duodecim paliares plumaticos, viginti equos & totidem equas, quatuor asinos, centum arietes, quadraginta bobes, triginta porcos. Et donamus item vobis ipsum locum, ubi edificavimus ipsum cænobium, & ipsum monasterium: tali modo ut nullus Episcopus, nec Rex, nec Comes, nec Potestas, nec Dux, nec miles, nec sayonis, nec regulus, nec aliquis homo habeat potestatem in ipsum monasterium, nisi Abbas qui fuerit, & succesores eorum omni tempore, sed maneat in potestate eorum. Jubemus quoque vobis quidquid in ipso monte habeo, ut in eo habeatis licentiam cædendi ligna, & pascere pecora vestra, & facere cellulas eremiticis in quacumque parte ipsius

---

do contrario, los quales sin duda despues de la derrota de los Arabes, se reunieron los que quedaron al exercito de Don Pelayo, Principe de la sangre Real, y que hizo célebre su nombre, por dar principio à la restauracion de la monarquia; siendo el primer Rey de Asturias: el segundo fue su hijo Don Fabila. Sucedió à éste Don Alonso el primero, ò Católico, casado con Doña Hermesenda hija de Don Pelayo, y fue el tercer Rey de Asturias, y el que erigió el monasterio de Cobadonga en accion de gracias por tan memorable suceso, que puso la piedra fundamental à la monarquía española.

Don Alonso I. extendió sus conquistas al Reyno de Leon, saliendo de lás montañas de Asturias: la dominacion de éste tercer Rey de Asturias comprehendia toda la costa septentrional, desde Galicia hasta el mar cantábrico inclusive.

sius montis. Si quis autem meorum posterorum, vel alienorum irrumpere, vel infringere voluerit, iram Dei omnipotentis incurrat, & sit in inferni voragine demersus, & pectet secundum legem Gothorum Abbati mille libras auri purissimi, & Regi terræ duplicatum. Facta carta in ipso capitulo pridie Kalendas Novembris era DCCLXXVIII. = Ego Rex Aldefonsus signum ✠ injeci. = Ego Hermesendis Regina manu mea ✠ feci. = Ego Petrus Episcopus signum ✠ feci. = Ego Adelphus Episcopus signum ✠ feci. = In Christi nomine Pena (1) Episcopus ✠ feci. = Anectus Comes ✠ feci. = Belasicus Abbas ✠ feci. = Bitremirus Abbas ✠ feci. = Surianus Potestas ✠ feci. = Avitus Presbyter, qui notavit ✠ feci.

Era 778. Año 740.

Num.º 2.º

ESCRITURA DE DONACION HECHA por el Rey Don Alonso I al Abad y Monges de Cobadonga en la era de 779, *año* 741.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen. Ego Aldefonsus Rex, & uxor mea Hermesendis Regina tibi Adulfo (*) Abbati gloriosissimo domino meo, & avunculo meo, & tuis clericis, qui in monasterio Beatæ Mariæ de Covadefonga die, nocteque, Deum semper laudant, & in orationibus non desistunt; ideo donamus vobis ecclesiam Sanctæ Mariæ de Ponteferrato, & ecclesiam Sanctæ Mariæ de : : : : & ecclesiam Sancti Andreæ de Benavente, & ecclesiam Sancti Martini de Ponte Reginæ, & ecclesiam Sancti Pantaleonis de Onìs, & mo-

Era 779. Año 741. Reyes Don Alonso el Catolico, y Doña Hermesenda.

(*) Adulfo Abad, tio del Rey.

(1) Forte *Penapus*, como se lee en el instrumento del año siguiente.

monasterium Sancti Michaelis de : : : : & omnes ecclesias quæ sunt ab ipso monasterio usque ad Gixonem, & Sausonem, (1) & deinceps usque ad mare Cantabricum, scilicet villas, ecclesias, monasteria cum suis directuris & præeminentijs jure hæreditario posidendum, & jubeo ut nullus Rex, seu Comes, seu Episcopus, seu Metropolitanus, seu Dux, vel Potestas, vel Sayonis, nec homo aliquis de genere meo, vel alieno, sit ausus huc intrare, nisi Abbas monasterij Sanctæ Mariæ de Covadefonga, aut successores eorum, nec pro homicidio, nec pro fornicio, nec pro aliqua causa, sed ipsa ecclesia, & ipsum monasterium sit jure hæreditario in potestate Abbatis præfati cænobij. Et *si* homo latro huc intraverit, punietur ad voluntatem ipsius Abbatis, & sit mancipatus in Palatio Regis, usque pectet Abbati suum placitum. Similiter donamus inquam vobis omnes ecclesias, quæ sunt in circuitu & giro ipsius cænobij ad XII mille pasus, & in Civitate Legionense (2) monaste-

(1) Estos nombres apelan à los Concejos de Gijón, y Gozon en la costa de Asturias, y por donde entraron los arabes y moros à atacar à los Asturianos.

(2) Por esta escritura se reconoce, que ya en el año de 741 habia extendido Don Alonso I. sus conquistas à la ciudad y Reyno de Leon.

Pocas de estas donaciones tubieron efecto por la turbacion de un imperio naciente. El monasterio de Cobadonga se reduxo, como otras muchas Catedrales, y Colegiatas de monacal al clero secular.

San Fernando luego que conquistó à Sevilla, y su hijo Don Alonso X. incluyeron en el repartimiento à la colegial de Cobadonga, que todavia conserva en el territorio de Sevilla un cortijo, que aunque de corto valor, prueba la devocion de los Señores Reyes à aquel antiguo Santuario.

En los ultimos tiempos se le ha agregado la Abadia de Tuñon, que tambien tenia silla en la Catedrál de Oviedo como el Abad de Cobadonga, con sus rentas y derechos. Aun con todo esto no pasa de una dotacion moderada, para continuar las alabanzas divinas, y conservar la memoria del triunfo de nuestros mayores, contra unos fieros enemigos de la religion y del estado.

terium Sancti Vicentis Martyris, cum suis directuris, & Decaneis. Donamus item vobis omnes Piscarios ab ipso mari Cantabrico pro luminario dictæ ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Covadefonga, & pro eleemosyna pauperum & peregrinorum. Itaque jubeo ut nullus ex genere Gothorum Princeps, aut Dux, aut Potestas non sit ausus huc intrare, (1) & si intraverit sine alia licentia, occidatur (2) anethemâ : : : : & pectet Imperatori terræ centum libras auri purissimi, & Abbati ipsius Monasterij duplatum. Facta charta : : : : III Idus Novembris Era DCCLXXIX. = Ego Aldefonsus Rex manu mea signum ✠ impressi. = Ego Hermesendis Regina quoque ✠ = Ego Aldefonsus Episcopus ✠ feci. = Ego Penapus Episcopus ✠ feci. = Abbas Adulfus præfati Monasterij, qui notavit, ✠ feci.

(1) Esta fórmula incluía una especie de coto ò aprovechamiento privativo con las imprecaciones de estílo, para asegurar la propiedad al donatario.

(2) En la copia del Padre Alas se leen además estas palabras. *Siquis meorùm vel alienorum hanc interrumpere voluerit, sit*

Num.º 3.º

REAL PROVISION, Y LICENCIA de pedir limosna en España, é Islas adjacentes para el reedificio de Cobadonga.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Al-

cal-

caldes-mayores, y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, Señoríos, é Islas adjacentes, á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocáre, y fuere dirigida, salud, y gracia. Sabed, que penetrado del mas vivo dolor el Principado de Asturias por la fatalidad del incendio acaecido en el dia diez y siete de Octubre pasado de este año en el antiguo y venerable Santuario de nuestra Señora de Cobadonga, y resuelto à dedicar todas sus atenciones en buscar quantos arbitrios le sean dables, para reedificar aquel respetable monumento de la restauracion de España, y de las glorias de esta Nacion, dirigió á N. R. P. una representacion proponiendo varios medios á este fin; y entre otros el que se permita al mismo Principado, que de acuerdo con la Colegiata de Santa Maria de Cobadonga dipute personas, para pedir limosna con este preciso objeto en nuestros dominios, asi en la Península y sus Islas, como en las Indias, sin embargo de las leyes y autos-acordados que haya en contrario; respecto de que dicha Colegiata no tiene en su fábrica rentas para reedificar el templo con la debida solidéz y decencia, de modo que no esté expuesto á otro incendio semejante. No habiendo cabido á N. R. P. poca parte del sentimiento general, que ha causado este desgraciado suceso, ha oído con suma benignidad la citada representacion del Principado de Asturias, y ha condescendido con sus ruegos, y entre otras cosas, por su Real Orden de veinte y ocho de Noviembre próxîmo pasado, se ha comunicado *una* al nuestro Consejo, para que en su virtud expida las ordenes, que juzgue adecuadas al intento en la parte que corresponde á los dominios de Europa; prescribiendo todas aquellas precauciones, que convengan; y entre ellas la de manifestar que esta concesion es temporal, hasta que se verifique la reedificacion del Santuario; sin que la contribucion de los fieles, aunque voluntaria, pueda estenderse mas allá. Publicada, y vista en el nuestro Consejo la citada Real Orden con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por decreto que proveyeron en cinco de este mes, se acordó expedir esta nues-

tra

tra Carta: ≐ Por la qual, en conseqüencia de lo resuelto por N. R. P. en la referida Real Orden de veinte y ocho de Noviembre próxîmo pasado de que vá hecha expresion, concedemos licencia y permiso á los a poderados del Abad y Cabildo de la Iglesia Colegial de Santa Maria la Real de Cobadonga del Principado de Asturias, para que puedan diputar personas, que pidan limosna por todos estos nuestros Reynos é Islas adjacentes, con el preciso destino al reedificio de aquel antiguo y respetable Santuario; observandose en el asunto las reglas, y precauciones siguientes.

1. Que en cada Obispado ó territorio esento, se dipute por dicho Abad y Cabildo una persona residente en él, que cuide de la recaudacion de dichas limosnas, con la debida cuenta, razon, y precauciones en su seguridad.

2. Que las demandas se hagan á las puertas de las Iglesias, sin tablilla, ni otros aparatos, prohibidos por las leyes del Reyno.

3. Que en lugar de platillo se use de una caxa cerrada, en que los fieles puedan introducir sus limosnas.

4. Que los qüestores ó demandaderos no han de gozar fuero, ni esencion alguna, obrando por pura devocion y caridad; sin que á nadie se le pueda obligar por fuerza á que se encargue de esta demanda, ó que encargado la tenga mas tiempo de el que le dictáre su devocion, salvo que esté obligado á dar noticia al qüestor principal de la diócesis, para que pueda buscar otro que por devocion se encargue de la demanda.

5. Que de todas las cantidades procedidas de estas limosnas se haya de formar cuenta en cada año, y una arca de tres llaves, que deberá exîstir en la ciudad de Oviedo á disposicion del Consejo de la Cámara para la custodia de los caudales que se recogieren de dichas limosnas, de las quales tenga una llave el Fiscal de la Real Audiencia del Principado de Asturias á nombre de N. R. P. otra el Abad de Cobadonga, que es ó por tiempo fuere; y otra la persona que nombráre la Diputacion-general de dicho Principado con la calidad de Depositario ó Tesorero.

6. Que de estos caudales no se ha de poder hacer otro uso, que en el del reedificio del Santuario; y por lo que mira á su inversion, y de las demás limosnas, que la piedad de N. R. P. su Real familia, y de otras demandas fuera de la Peninsula é Islas adjacentes provinieren, pertenece al Consejo de la Cámara tomar las providencias oportunas; por ser aquel Santuario é Iglesia Colegial del efectivo Patronazgo Real de la Corona. Y encargamos à los M. M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, Prelados esentos, sus Provisores, Vicarios, y demás Jueces eclesiásticos, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Colegiales, y Parroquiales de estos nuestros Reynos é Islas adjacentes concurran de su parte, á que tenga efecto lo referido, y al auxilio de esta obra-pía y restauracion de un Santuario, y memoria tan respetable á toda la Nacion española. Y os mandamos á vos los Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos guardeis, cumplais y executeis en todo y por todo esta nuestra Carta, y la hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; y para su debido cumplimiento dareis las providencias, que se requieran, sin que se sigan costas, molestia, ni dilacion á la parte del Abad y Cabildo de la referida Iglesia Colegial de Santa Maria la Real de Cobadonga; antes les prestareis todo el favor y auxîlio que necesitáren, para que con arreglo á lo que vá dispuesto se recauden dichas limosnas. Que asi es nuestra voluntad y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y siete. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pablo de Mora y Jarava. = Don Antonio de Veyan. = El Conde de Balazote. = Don Manuel Doz. = Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don

Nicolás Verdugo. = Theniente de Chanciller mayor. Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original de que certifico. = Don Antonio Martinez Salazar.

Num.º 4.º

REAL PERMISO DE QUESTUAR EN LAS PROVINcias de Indias, no exceptuadas al mismo objeto.

EL REY. Penetrado del mas vivo dolor el Principado de Asturias, por la fatalidad acaecida en el dia doce de Octubre del año proxîmo pasado al famoso Santuario de nuestra Señora de Cobadonga, y resuelto á dedicar todas sus atenciones en buscar quantos arbitrios sean posibles, para reedificar aquel respetable monumento de la restauracion de España, y de las glorias de esta nacion, dirigió á mi Real Persona una representacion, proponiendo varios medios á dicho fin, y entre ellos el de que se permita al mismo Principado dipute de acuerdo con la Colegiata de Cobadonga, personas que pidan limosnas con este preciso objeto por todos mis dominios, asi de españa y sus islas, como de la América, sin embargo de las leyes y autos-acordados, que hay en contrario. No habiendome cabido poca parte del sentimiento general, que ha causado tan desgraciado suceso, y oyendo con suma benignidad la citada Representacion del Principado de Asturias, fui servido mandar por mi Real Orden de veinte de Diciembre ultimo á mi Consejo de las Indias, expidiese las providencias, que juzgase adequadas al intento en la parte correspondiente á aquellos Reynos, prescribiendose en ellas todas las precauciones, que convengan, como por lo tocante á estos mis Reynos de España se há librado la precisa al mismo fin en nueve del proxîmo mes de Diciembre. Y habiendose visto en dicho mi Consejo con lo expuesto por mi Fiscál, y consultadome sobre ello, hé venido en conceder mi Real licencia y permiso á los apoderados del Abad y Cabildo de la iglesia de Santa Maria la Real de Cobadonga, del Principado de Asturias, para que puedan diputar personas que pidan li-

limosna por todos mis Reynos y Dominios de Indias, á excepcion de las Islas de Puerto Rico, Santo-Domingo, Trinidad, Margarita, y Filipinas, y el Reyno de Goatemala, con el preciso destino al reedificio de aquel antiguo y respetable santuario, observando en el asunto las reglas y precauciones siguientes:

1. Que para la recaudacion, y colectacion de estas limosnas no han de poder remitir el Abad y Cabildo persona alguna de estos Reynos á los de Indias.

2. Que en cada Obispado se dipute por dicho Abad, y Cabildo una persona residente en él, que cuide de la recaudacion de dichas limosnas con la debida cuenta, razon, y precauciones necesarias à su seguridad.

3. Que luego que esta persona reciba el poder, ó nombramiento del Abad y Cabildo para este encargo, lo presente al Virrey, Presidente, Gobernador, ó Justicia de la Ciudad, ó Pueblo en que residiere, para que en su inteligencia le permita el exercicio de la comision, y para el mismo fin lo presentará tambien al M. R. Arzobispo, ó R. Obispo de la Diocesis.

4. Que la persona diputada por dicho Abad y Cabildo, y que deberá residir en la cabeza del Obispado, podrá nombrar Qüestores ó Demandaderos para los demás pueblos de él, cuyos nombramientos presentará igualmente que el suyo, y en la misma forma que se previene en el capitulo antecedente, y quando estos los reciban, y antes de poner en execucion su encargo practicarán las mismas diligencias con la Justicia y Parroco del Pueblo, donde residiere.

5. Que las demandas se hagan á las puertas de las iglesias sin tablilla, ni otros aparatos prohibidos por las leyes.

6. Que en lugar de platillo se use de una caxa cerrada, en que los fieles puedan introducir sus limosnas.

7. Que los Qüestores ó Demandaderos no han de gozar fuero, ni excepcion alguna, obrando por pura devocion y caridad; sin que á nadie se le pueda obligar por fuerza á que se encargue de esta demanda, ó que encargado la tenga mas tiempo de el que le dictare su devocion: salvo que esté obliga-

ga-

gado á dar noticia al Qüestor principal de la diocesis, para que pueda buscar otro, que por devocion se encargue de la demanda.

8. Que en fin de cada año el Qüestor, ó Demandadero principal de cada diocesis, á cuyo cargo estará el tomar las qüentas de aquellos que hubiese nombrado, y el hacer que le entreguen lo que tubiesen recogido, dé cuenta á los Oficiales de mi Real Hacienda que en ella residan, de los caudales que entrasen en su poder, y los entregue en las mismas Caxas Reales; recogiendo la carta de pago correspondiente, que le deberán entregar los mismos Oficiales, para que la remita á los Diputados del Abad y Cabildo en estos Reynos.

9. Que los mismos Oficiales Reales, hecha la qüenta de lo que hubiese montado el ingreso de las limosnas, lo pongan en la Caxa Real, y lo remitan anualmente dirigido á la Audiencia de la Contratacion de Cadiz, con qüenta á parte, y relacion del fin para que es.

10. Que llegada que sea esta hacienda á la Audiencia de la Contratacion, antes que se entregue á quien la hubiere de haber, el Presidente, Jueces, y Oficiales de ella, dén aviso al mencionado mi Consejo, para que determine lo que convenga.

11. Que en lo demás que ocurra, y no se halle expreso en las anteriores advertencias, se arreglen á lo dispuesto en este punto por las leyes de Indias, y de estos Reynos de Castilla, en quanto no se opongan á esta disposicion.

12. Y finalmente que la colectacion de estas limosnas en América sea limitada precisamente al termino perentorio de tres años, que han de empezar á correr desde el dia de la publicacion en las respectivas capitales.

En consecuencia de esta mi Real determinacion, mándo á mis Virreyes, á los Presidentes de las Audiencias, á los Gobernadores, y á los Oficiales de mi Real Hacienda, y á los demás Jueces, y Ministros mios de los expresados Reynos de las Indias, á quienes corresponda; y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos de ellos la guarden, cumplan, y executen en la parte que á cada uno tocare su contenido, y la hagan guardar, cumplir, y executar pun-

tual-

tualmente , expidiendo con arreglo á ella las ordenes, que convengan para su puntual observancia. Dada en el Pardo á diez de Marzo de mil setecientos setenta y ocho. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Miguél de San Martin Cueto.

F I N.